

El Foro de Lérida

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y...

DIRECTOR

D. Enrique G. Pensio

ADMINISTRADOR

D. Sr. D. Roman Sol, Abogado
Paheria 3.2.º
D. Gil Doria

COLABORADORES

D. Genaro Vivanco, Abogado.—D. Manuel Pereña, idem.—D. Francisco Sogañoles, id.—D. Magin Morera, idem.—D. Manuel Herrera, id.—D. Manuel Florensa, idem.—D. Francisco Casals, idem.—D. José Serrate, Abogado y Oficial 1.º del Gobierno Civil.—D. Luís Neve, Abogado y Oficial 2.º de id.—D. Manuel Gaya, Notario.—D. Tomás Palmés, id.—D. Juan F. Sanchez, idem.—Rdo. D. Jacinto Mur, Abogado y Fiscal del Tribunal Eclesiástico.—Rdo. D. José Vilaplana, Abogado y Vice secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.—Dr. Ximenez del Rey, Inspector provincial de Sanidad.

ADVERTENCIAS

Con objeto de dar facilidades á los que quieran ser suscriptores se advierte que, para ello, se reciben avisos en la imprenta de José A. Pagés, Mayor 49, en la casa del Administrador del periódico Don José Gil Doria, Pórticos bajos 13-3.º y en la Administración del periódico, San Antonio 3-2.º

OTRA.—A los que avisen su suscripción despues de publicado el primer número, se les enviará este y el segundo y sucesivos, pero si el aviso fuera recibido despues de la publicación del segundo número no se les remitirán los atrasados.

Dirección y Redacción San Antonio 3-2.º-Lérida

Plan del periódico

Sección legislativa

Contendrá en extracto lo más completo posible ó integramente cuando la importancia lo requiera las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de carácter general que se publique en la "Gaceta de Madrid", constituyendo una verdadera colección legislativa. Irá en primer lugar del periódico, con lo cual y con auxilio de un índice que se publicará al final de cada tomo, podrá ser consultada con facilidad.

Sección de Jurisprudencia

Contendrá:

1. Extracto de la jurisprudencia administrativa ó ministerial por la cual entendemos: A son decretos resolviendo competencias entre la Administración y los Tribunales, B, las Reales Ordenes contra las que no se dá recurso alguno.

2. El extracto de la jurisprudencia hipotecaria.

3. El de las sentencias de los Tribunales Supremos.

4. Exposición de las cuestiones importantes que se ventilan ante los Tribunales Superiores ó inferiores.

Exposición de los asuntos importantes que se signan ante la Administración y que puedan ser objeto de reclamación en la vía contenciosa.

Quando esta Jurisprudencia se refiera al derecho foral catalán ó cuando las cuestiones de los números 4 y 5 se ventilen ó interesen á esta Provincia en vez de extracto se publicarán íntegras.

Sección de Consultas

En esta Sección se insertarán las consultas gratuitamente y en las condiciones que se expresan á continuación, y las contestaciones que de la Redacción ó el Consejo de la misma. Pero ha de entenderse que no se admitirán si no las relativamente cortas y si un suscriptor pidiera, dictámen se le daría aparte y con arreglo á condiciones que tambien van anunciadas.

Sección de público

Esta Sección publicará las comunicaciones que se dirijan á la Redacción, con tal de que versen sobre puntos de nuestro Derecho positivo ó nuestras prácticas judiciales y administrativas. La Redacción deja á los comunicantes la responsabilidad de sus opiniones, limitándose á decidir, según su leal saber y entender si la publicación de los trabajos conviene al público del periódico. Por esta sección todo suscriptor tiene un periódico suyo para los fines de la misma.

Sección de documentos

Su contexto puede dividirse en dos órdenes: documentos oficiales y documentos forenses.

Los oficiales (escluyendo los legislativos y parlamentarios) podrán ser especialmente los que siguen: Discursos de apertura de Tribunales. Discursos inaugurales de Congresos, Academias de Juntas de Corporaciones. Informes al Gobierno ó á las Cortes de Corporaciones ofi-

EL FORO DE LÉRIDA

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y Administración

◆ Director: Don Enrique Gomez Asensio ✧ Administrador: Don José Gil Doria ◆

Precios y condiciones de la suscripción

En toda España.—Trimestre 2'50 pesetas.—Número suelto 25 céntimos.
Se publica los Sábados,
Las suscripciones comienzan en primer mes de cada mes.
No se devuelven los originales, aunque no se publiquen.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

LERIDA.—En la Administración, San Antonio 3.

Los anuncios se contratarán en cada caso con la Administración.

El pago es adelantado.

La correspondencia al Director.

Seccion Legislativa

Ministerio de Fomento.—Gaceta 26 Mayo.

R. O. de 18 del mismo recaída en espediente promovido por la Compañía madrileña de almacenes generales de depósito y transporte y disponiendo con caracter general.

1.º Que se prohíba la contratación de mercancías en las estaciones de ferrocarril y las operaciones ó manipulaciones á esa contratación inherente, pero cuidando siémpre que tal prohibición no entorpezca ninguno de los actos ó incidencias propias del contrato de transporte por ferrocarril.

2.º Que los precios de las tarifas de almacenaje se apliquen, al igual que sucede en las de transporte, sin ninguna especie de favor, quedando derogada la parte 3.ª de la R. O. de 10 Junio de 1906, y como consecuencia, prohibido en lo sucesivo el arriendo de terrenos ó locales en las estaciones á particulares para depósito de sus mercancías; y

3.º Que el personal de las Inspecciones vigile con todo celo, bajo su más estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Ministerio de Instrucción pública.—Gaceta del 29 Mayo.

R. D. de 27 del mismo organizando la inspección de la enseñanza.

Dicho R. D. contiene 40 artículos. Del 1.º al 13 inclusive se ocupan de la inspección general de la enseñanza y del 14 al 40 de la provincial de la 1.ª enseñanza.

En el artículo 1.º se marca lo que será objeto de la inspección.

En el 2.º y 3.º se preceptúa por que autoridades y funcionarios se ejercerá la inspección.

En los siguientes hasta el 13 se marca el procedimiento á que han de ajustarse en su cometido dichos funcionarios.

Los artículos 14-15 16 y 17 organizan el cuerpo de inspectores de 1.ª enseñanza, marcando el 18 la forma de su ingreso.

Los 19-20 y 21 regulan las oposiciones para dicho ingreso y los artículos 22 y 23 la forma de provisión de las vacantes distintas á las plazas de entrada.

Los artículos 24 al 28 regulan el procedimiento para las visitas de los inspectores, marcándose en los 29-30-31 y 32 las obligaciones de los mismos en el ejercicio de sus cargos.

Los artículos 33 34-35 y 36 fijan el procedimiento para la imposición de correcciones ó castigos.

El 37 declara el cargo de inspector incompatible con otro público y con el desempeño de enseñanza pública ó privada.

El 38 fija las cantidades que se asignan á los inspectores para gastos de material, disponiéndose en el 39 que todos los gastos se consignen en los presupuestos del Estado á partir de 1.º de Enero próximo.

El artículo 40 deroga toda la legislación anterior contraria

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 26 del actual.—R. O. de 18 del mismo dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, en el espediente instruido para aclaración del artículo 129 del Reglamento de la ley del Timbre del Estado y disponiendo.

Primero. Las Sociedades extranjeras por acciones, de crédito. dedicadas. por tanto, á las operaciones de descuentos, depósitos, cuentas corrientes, cobranzas, préstamos, giros y cualesquiera otras de esta clase, á que se refiere el artículo 129 del indicado Reglamento deberán justificar en todos los casos el capital que destinen ó tengan destinado en garantía de las operaciones de dichas clases, que sus Sucursales ó Agencias en España verifiquen, por medio de escritura pública en la que, insertándose al artículo ó artículos de sus estatutos relativos al particular, se declare la parte de su capital social que segre-

gan del mismo, en cumplimiento de dichos Estatutos, y destinan única y exclusivamente á responder de sus operaciones en España, la que tendrá ingreso en la Caja de la Sucursal ó Agencia para su empleo en España en las indicadas operaciones.—Dicha escritura deberá ser presentada é inscrita en el Registro mercantil, juntamente con los respectivos Estatutos;

Segundo. Las Sucursales ó Agencias de que se trate, una vez establecidas en la forma y con los requisitos que se declaran necesarios por la disposición anterior, se considerarán comprendidas en el artículo 157 del Código de Comercio, debiendo presentar por fin de cada año, para la liquidación del impuesto, el respectivo balance detallado de sus operaciones en España, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.—El capital destinado y que garantice las operaciones en España, que en dicho balance figure, será el que resulte de la escritura de que trata la precedente disposición primera, debiendo hallarse en un todo conforme con la respectiva partida del Balance general de la Sociedad, á que se refiere el artículo 130 del repetido Reglamento.

Tercero. Las Sociedades interesadas deberán presentar en la Dirección General del Timbre los documentos á que se refiere la precedente disposición primera, en el plazo de dos meses á contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y las que se establezcan en lo sucesivo lo harán en el plazo fijado en el artículo 170 de la Ley. En el caso de que los documentos presentados adolezcan de algún defecto ó sean insuficientes, la Dirección General del Timbre podrá conceder á la entidad interesada un plazo hasta de otros dos meses para que subsane el defecto á la omisión, procediéndose después como se dispone por el artículo 129 del Reglamento de que se trata.

Ministerio de Instrucción Pública.—Gaceta del 29 Mayo.

R. D. de 27 del mismo organizando las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

20 artículos contiene este R. D. En el 1.º se dispone la constitución de una Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes,

en cada capital de provincia, con dependencia inmediata del Gobernador, que será su presidente y subordinada á la autoridad del Rector del Distrito Universitario y á la del Ministro del Ramo.

En los artículos 2.º y 4.º se fijan las plantillas de su personal.

Por el 4.º se dispone que las Diputaciones provinciales faciliten á estas Secciones; local. fondos para gastos de material y nn ordenanza.

En el artículo 5.º se enumeran las atribuciones de los Jefes de estas Secciones.

En los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, se marca la forma de provisión de las vacantes.

Los 10 y 11 especifican el por menor de los ejercicios de oposición para las plazas de entrada de los Jefes de Sección y los 12 y 13 los de las mismas para la provisión de las plazas de auxiliares.

Los artículos 14 y 15 se ocupan de las correcciones y castigos, el 16 de la sustitución del personal y el 17 declara comprendidos en dicho R. D. al Secretario de la Junta municipal de 1.ª enseñanza de Madrid y á los de las Juntas locales que ingresaron en dichos cargos por nombramiento del Ministerio con categoría aneja á la provincia en que sirven.

El artículo 18 ordena la formación de escalafones.

El artículo 19 preceptua que los gastos de estas Secciones serán incluidos en el presupuesto de 1911 y finalmente el artículo 20 deroga la legislación anterior contraria.

Ministerio de la Gobernación.—Gaceta del 31 Mayo.

R. O. Circular fecha 30 del mismo disponiendo:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de

1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben: y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

Sr. Gobernador de.....

Sección de información

Ha sido reconocido en propiedad, el sueldo anual de tres mil pesetas con categoría de oficial 2.º de administración al Secretario de la Junta de Instrucción pública y Bellas Artes D. Guillermo Heras.

Se ha publicado un edicto convocando oposiciones para la provisión de una Canongía vacante en la Catedral de Burgos.

Los aspirantes pueden solicitar el cargo en la forma acostumbrada hasta el día 24 de junio próximo, en cuya fecha fine el plazo.

El ayudante de Obras públicas D. Pablo Bravo, afecto á la Jefatura de Lérida, ha sido trasladado á la Dirección general del ramo.

Por Real orden dictada por el ministerio de Hacienda, con fecha 28 del mes último, ha sido declarado jubilado por exceder por exceder de la edad reglamentaria, D. Marcos Romero Larraz, actualmente oficial de 5.ª clase en la Administración de Hacienda de esta provincia.

El próximo domingo á las diez de la mañana tendrán lugar la subasta á la llana de la construcción de un edificio teatro casino en la Ciudad de Borjas.

Para detalles en el Fomento Borgense y en Lérida en casa del arquitecto *D. Francisco de P. Morera*, Plaza de la Sal 4, 2.^o

Por R. O. del ministerio de Instrucción Pública se ha dispuesto que *D. Federico Godás* cese en el cargo de profesor provisional del Instituto general y técnico de esta ciudad.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia se publica la siguiente circular de la Junta provincial del Censo electoral:

«Para su exacto cumplimiento se recuerda á todas las Juntas municipales del Censo de esta provincia, la obligación que tienen, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 de la vigente ley Electoral, de remitir á esta Junta provincial, antes de un mes de la última elección de Diputados á Cortes, verificada el 8 de Mayo actual, relación de los electores que no hayan votado ni alegado escusa de su omisión.

La comunidad de regantes de Urgel celebrará el día 3 de Julio próximo á las once de su mañana, Junta general para tratar de la aprobación definitiva de las ordenanzas de dicha Comunidad; la reunión tendrá lugar en las casas consistoriales de Seo de Urgel.

ANUNCIO

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y la certificación que la acompaña, y resultando de ella que los dueños de las minas de la adjunta relación se hallan en descubierto de cuatro ó más trimestres de contribución por cánón de superficie sin que hayan acudido á solventar sus débitos á pesar del requerimiento que oportunamente se les dirigió, de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, por decreto

de esta fecha he acordado declarar caducadas las citadas minas siguientes:

Número del expediente 945, nombre de la mina Casualidad, mineral hierro, término Santa María de Meyá, interesado don Emilio Castejón.

Número del expediente 1052, nombre de la mina Española, mineral plomo, término Arrós y Vila, interesado D. Domingo Sert.

Número del expediente 1159, nombre de la mina Josefina, mineral hierro, término Castellnou de Carcolse, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1178, nombre de la mina Pilar, mineral hierro, término Arsegüell, interesado D. Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1193, nombre de la mina Enriqueta, mineral cobre, término Ansovell, interesado D. Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1194, nombre de la mina Erminia, mineral cobre, término Cava, interesado D. Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1198, nombre de la mina María, mineral cobre, término Ars, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1219, nombre de la mina Amparo, mineral hierro, término Toloriu, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1220, nombre de la mina Germana, mineral hierro, término Arseguell, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1221, nombre de la mina Alicia, mineral hierro, término Toloriu, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1223, nombre de la mina Andra, mineral hierro, término Arseguell, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1225, nombre de la mina Ester, mineral hierro, término Toloriu, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1237, nombre de la mina Clotilde, mineral cobre, términ Llés, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1402, nombre de la mina Seguridad, mineral hierro, término Santa María de Meyá, interesado don Emilio Castejón.

Número del expediente 1504, nombre de la mina Clotilde—Ampliación, mineral cobre, término Llés, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1525, nombre de la mina Josefina—Ampliación, mineral hierro, termino Castellnou de Carcolse, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1526, nombre de la mina Enriqueta—Ampliación, mineral cobre, término Ansovell, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1527, nombre de la mina Alicia—Ampliación, mineral hierro, término Toloriu, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1547, nombre de la mina Hortensia, mineral cobre, término Toloriu, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1554, nombre de la mina Pilar—Ampliación, mineral hierro, término Arsegnell, interesado don Hermenegildo Gorria.

Número del expediente 1625, nombre de la mina Nuestra Señora del Carmen, mineral amianto, término Llaborsí, interesado don Baltasar Garriga.

Número del expediente 1637, nombre de la mina Mercedes, mineral amianto, término Llaborsí, interesado don Baltasar Garriga.

Número del expediente 1638, nombre de la mina Guadalupe, mineral amianto, término Llaborsí, interesado don Baltasar Garriga.

Número del expediente 1688, nombre de la mina Dorotea, mineral hierro, término Prulláns, interesado don Antonio Miguel Costas.

Número del expediente 1693, nombre de la mina Guadalu-

pe, mineral cinc, término Bar y Cava, interesado don Antonio Miquel Costas.

Número del expediente 1725, nombre de la mina Libertad, mineral antracita, término Montellá, interesado don Antonio Miquel Costas.

Número del expediente 1729, nombre de la mina Progreso, mineral hierro, término Aristot, interesado don Antonio Miquel Costas.

Número del expediente 1840, nombre de la mina Consuelo, mineral hierro, término Montellá, interesado don Hermenegildo Garria.

Numero del expediente 1899, nombre de la mina Asunción, mineral hierro, término Arseguell, interesado don Melitón García.

Número del expediente 1327, nombre de la mina Toulouse, mineral amianto, término Guardia de Seo, interesado don Fernando Callen.

Número del expediente 1952, nombre de la mina Moniesa, mineral hierro, término Bagergue, interesado D. Eugenio Pol.

Número del expediente 1957, nombre de la mina Trillán Ribera, mineral hierro, término Castellbó, interesado don Simón Gramunt.

Número del expediente 1965, nombre de la mina Mariano, mineral hierro, término Castellbó, interesado doña Consuelo Fabra.

Número del expediente 1999, nombre de la mina Asunción, mineral hulla, término Santa Eugenia, interesado don José Moles.

Número del expediente 2009, nombre de la mina Dolores, mineral hierro, término Aynet de Besán, interesado don Alejandro Flet.

Número del expediente 2011, nombre de la mina Anita, mineral hierro, término Castellbó, interesado doña Josefa Comas.

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Lérida 25 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Román de Anchoriz y Zamora.

Crónica judicial

Audiencia de Lérida

Juicios Señalados para el mes de Junio de 1910

Día 1, Juzgado de Lérida año 1909, procesado José Solé Vila, delito violación, Abogado Sr. Herrera, Procurador Sr. Alvarez Llinás.

Día 2, Juzgado de Lérida año 1907, procesado Lorenzo Balcells, delito robo, Abogado Sr. Rovira, Procurador Sr. Alvarez Peret.

Día 3, Juzgado de Lérida año 1906, procesado Ramón Costa, delito contrabando, Abogado Sr. Barberá, Procurador Señor Tarragó.

Día 4, Juzgado de Viella, Antejudio, delito falsedad.

Día 6, Juzgado de Tremp año 1907, José Lloan y 2 más, delito resistencia, Abogado Sr. Gil Doria, Procurador Sr. Redón.

Día 7, Juzgado de Tremp año 1907, procesado Joaquin Llebot y otro, delito desobediencia, Abogado Sr. Vivanco, Procurador Sr. Isac.

Día 8, Juzgado de Lérida año 1908, procesado Manuel Vila-plana, delito disparo y lesiones, Abogado Sr. Sogañoles, Procuradores Sres. Alvarez y Alvarez.

Día 9, Juzgado de Balaguer año 1909, procesado Mariano Solé y otro, delito asesinato frustrado, Abogados Sres. Rovira y Pedrol, Procurador Sr. Rey.

Día 11, Juzgado de Lérida año 1909, Incidente de apelación, Abogado Sr. Rovira, Procurador Sr. Toneu.

Día 11, Juzgado de Lérida año 1908, Incidente de apelación, Abogado Sr. Hernández, Procurador Sr. Toneu.

Día 13, Juzgado de Tremp año 1908, procesado Agustín Riva, delito homicidio, Abogado Sr. Aige, Procurador Sr. Rodón.

Día 14, Juzgado de Tremp año 1908, procesado Antonio Fanero, delito robo, Abogado Sr. Pedrol, Procurador Sr. Rey.

Día 15, Juzgado de Tremp año 1908, procesado José Farré Gallart, delito alteración lindes, Abogado Sr. Vivanco, Procurador Sr. Alvarez Llinás.

Día 16, Juzgado de Tremp año 1908, procesado Ramon Regany, delito lesiones, Abogado Sr. Arrú, Procurador Sr. Isac.

Día 17, Juzgado de Tremp año 1909, procesado Leoncio Gallart, delito lesiones, Abogado Sr. Arrú, Procurador Sr. Toneu.

Día 18, Juzgado de Lérida, Incidente de apelación, delito injurias, Abogado Sr. Duplá Procurador Sr. Toneu.

Día 20, Juzgado de Cervera año 1908, procesado Ramón Tarrés Vilanova, delito expedición billetes falsos, Abogados Sres. Sagañoles y Vivanco, Procuradores Sres. Iglesias y Rey.

Día 23, Juzgado de Cervera año 1909, procesado Tomás Vall, delito robo, Abogado Sr. Herrera, Procuradores Sres. Alvarez y Alvarez.

Día 25, Juzgado de Cervera año 1908, procesado Enrique Antiñano, delito disparo, Abogado Sr. Agelet, Procuradores Sres. Alvarez y Alvarez.

En la Audiencia

Juicios por jurados

Robo.— Se celebró en la Audiencia el juicio por jurados para ver y fallar la causa seguida en el Juzgado de esta capital por el delito de robo contra Ramon Freixes.

Defendió al procesado el Abogado Sr. Casals bajo la actuación del Procurador Sr. Iglesias, representación al Ministerio público Sr. Company.

Dada cuenta por el Secretario del Tribunal Sr. Pano del hecho de autos, resulta según el Ministerio Fiscal que el procesado sustrajo de un baúl que tenia en depósito en la posada de la Barca, Celia Biffi varias prendas de ropa valoradas en 137 pesetas 75 céntimos, violentando para llevarlo á cabo la cerradura del mismo.

La defensa sostiene que si bien el procesado descerrajó el baúl sacando del mismo varias ropas, fué para destinar estas al uso que le habia encargado su dueña.

Practicadas las pruebas propuestas y después de los informes de las partes y de un recto e imparcial resumen de la pre-

sidencia, el Jurado se retiró á deliberar dictando un veredicto de inculpabilidad.

En su consecuencia el Tribunal de Derecho dictó sentencia, absolviendo al procesado con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas.

EDICTOS.—JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido por doña Vicenta Serrano Barbero, viuda y vecina de Madrid, representada por el procurador Don Jaime Isaac Sorolla, demanda sobre declaracion de herederos abintestato de D. Victor Mateo Yagüe Rey, natural de Brihuega (Guadalajara) y vecino de esta ciudad de Lérida en la que falleció sin testar el dia ocho de Abril próximo pasado, habiendo comparecido reclamando la herencia doña Andrea Manuela: D. Servando: D.^a Amparo: D. Laureano-Mamerto y doña Maria-Cruz Rivas Serrano hijos del difunto D. Pascual Rivas Rey, hermana uterina del causante y á cuyos cinco sobrinos representa su madre por su menor edad.

Por lo que y por medio del presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado sito en el segundo piso del Palacio de Justicia á reclamarlo dentro de treinta dias, bajo apercibimiento que no verificándolo se dictará auto haciendo la declaracion de herederos que fuere procedente.

Dado en Lérida á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—Manuel García.—P. M. de S. S., Domingo Sobrevals.

Don Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de Balaguer.

Por el presente y en méritos del espediente de declaracion de herederos abintestato que pende en este Juzgado á instancia de D. Francisco Ignés Sambola, se anuncia la muerte sin testar de D. Leon Ignés Sambola ocurrida el dia ocho de Enero del presente año, siendo soltero, natural de Torrefarrera y

vecino de esta Ciudad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los que reclaman su herencia cuyo valor no pása de cinco mil pesetas. para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; siendo los que interesan su herencia su madre Maria Sambola Tarragó y sus hermanos Francisco, María, Carmen y Josefa Ignés Sambola.

Dado en Balaguer á diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez.—Mariano Broquera de Cavia.—Por M. de S. S., Antonio Ametlla.

Proyectos de Hacienda

De nuestro ilustrado colega *Revista de Economía y Hacienda*, tomamos la siguiente interesante información acerca de los planes reformistas del señor Cobián:

«LA REFORMA TRIBUTARIA.—Para enjugar el déficit actual y atender á los gastos que han de pesar sobre el presupuesto en los años 1911 y siguientes, acomete el Ministro de Hacienda una completa reforma tributaria basada principalmente en la disminución de las contribuciones directas y en el aumento y desarrollo de los impuestos indirectos, como se practica en Europa y América.

Para ejecutar este plan se propone crear en el Ministerio una Dirección de Contribuciones indirectas, que existió en otro tiempo, tendiendo á que no sea un organismo burocrático más, sino dándole la importancia debida para que en el porvenir proporcione al Tesoro los grandes recursos que harán falta.

REBAJA DE LA CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA.—Comienza por la rebaja de la contribución urbana y de la rústica, aspirando á que en breve estas contribuciones sean por cuota y desaparezca el cupo, cuando con arreglo al decreto de Octubre de 1902 y la ley de Marzo de 1906 se haya completado la formación del catastro, que descubrirá riqueza oculta, servirá para un reparto equitativo y rebajará á 14 por 100 la contribu-

ción rústica. La terminación del avance catastral exige gastos, personal y tiempo; pero cambiará la forma de tributación, y aun con la rebaja tan importante para el propietario, producirá al Estado un aumento en los ingresos de más de 6.000.000 de pesetas.

En la contribución urbana se rebajará la cota de 21 á 17 y medio.

Con estas medidas, cuya fórmula de desarrollo no se conoce todavía, los capitales se dirigirán á los bienes raíces, el dinero tenderá á buscar la propiedad y al explotarla con medios suficientes, los productos aumentarán y el coeficiente de producción y de riqueza será mayor.

Iniciada la teoría, ha de seguir con lentitud la rebaja de las contribuciones directas.

UTILIDADES Y CONTRIBUCIÓN.—La reforma en el impuesto de utilidades y en la contribución industrial es muy amplia en los planes del Ministro de Hacienda.

En todas las Haciendas el impuesto de utilidades es el ingreso más normal y al que se va dando preferencia por lo equitativo y razonado.

Instituido en 1900 por Villaverde con cuotas muy elevadas, encontró al principio dificultades para su exacción. Se refería, en lo que atañe á las utilidades procedentes del capital, solo á las Sociedades anónimas; después se ha ampliado á las colectivas y se ha proyectado la undificación de cuotas.

Como al pagar por utilidades no se satisface contribución industrial, ha ocurrido que muchas empresas se han dado de baja en la contribución industrial, con arreglo á la Real orden de Osma, para tributar por utilidades. Y por no obtener beneficios ó por no aparecer éstos, mediante más ó menos hábiles ficciones, resulta que los negocios que en este caso se encuentran viven sin pagar ni por un concepto ni por otro. En su proyecto, el Ministro corta de raíz el abuso, disponiendo que el minimum que se pague por utilidades sea la cuota que por contribución industrial correspondería, y que si, por tanto, la liquidación que por el balance se haga no alcanza á lo que sería la cuota, se pague ésta.

Además modifica algunas tarifas y conceptos del impuesto

de utilidades, llevándolo á la analogía con el «income tax» inglés, amplia y aclara conceptos y se ocupa de las Sociedades extranjeras que actúan en nuestro país, dándoles facilidades, pero haciendo desaparecer privilegios, para que contribuyan los 2.000 millones de capitales extranjeros que se calcula que hay invertidos de negocios en España.

El proyecto se complementa con la organización del Cuerpo de inspectores de Sociedades é investigadores del impuesto, que será encomendado á contables profesores mercantiles, aptos para el desempeño de las funciones que se les encomiendan.

DERECHOS REALES.— Se modifica el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, respetando las tarifas en cuanto á los grados de parentesco, pero creando las cuotas progresivas con arreglo á la cuantía de las herencias. Una novedad esencial tiene el proyecto. Los bienes, propiedades y valores todos, inscritos á nombre de particulares, vienen satisfaciendo los derechos de sucesión al fallecer éstos. Pero hay personas jurídicas que no desaparecen, que no se suceden, y que, por tanto, no contribuyen por este concepto. La injusticia es notoria y el Sr. Cobián, siguiendo el mismo plan del Sr. Besada, se propone que estas entidades paguen al año 25 céntimos por 100 de sus capitales, en equivalencia del impuesto de sucesión resultando así que en treinta años habrán pagado el 7,50 por 100 de los capitales que posean, que aún es menos de lo que se calcula como promedio pagado por sucesiones.

Impuesto de Minas.— El impuesto establecido para las minas fija en cuatro pesetas de canon anual por cada hectárea denunciada, y las concesiones caducan cuando se dejan de pagar cuatro trimestres consecutivos; donde resulta que, interpretando así la ley, con pagar uno de cada cuatro trimestres nunca la concesión caduca, y el Estado sólo percibe la cuarta parte de lo que debiera cobrar. Tal abuso se corta con sólo disponer que los cuatro trimestres sean una cuota anual que, en el transcurso del año se ha de abonar, caducando la concesión, si al terminar el año no se ha ingresado. Se reorganizará, utilizando los trabajos de los Ingenieros, todo el servicio

y reducirá, para la mejor investigación, á cinco los trece distritos mineros que en la actualidad existen.

Renta de Tabacos. — Sin modificar sustancialmente el contrato con la Compañía de Tabacos, aspira el Ministro de Hacienda á que el ingreso por esta renta aumente en 16 millones de pesetas por variación en las labores, mejorando en algunas la cantidad para elevar el precio ó disminuyendo el número de cigarrillos contenidos en cada paquete.

Impuesto de transporte. — Entre los planes del Ministro se halla el restablecimiento del impuesto de transporte, del que espera obtener ocho millones.

Impuesto sobre azúcares. — El problema de los azúcares y de la Sociedad general Azucarera es objeto de un proyecto, en el que ha de atenderse al triple fin de conseguir que, para el agricultor, se sostengan precios remuneradores de la remolacha; que el azúcar producido no exceda en venta del precio normal de 120 pesetas, y que, además, produzca ingresos al Tesoro, subsistiendo, aunque en algo se alteren, los privilegios de que disfrutaban las fábricas existentes.

La reforma consistirá en elevar á 50 pesetas, el impuesto por tonelada y en mantener el precio mínimo de 35 pesetas para la remolacha y el máximo de 120 pesetas por cada 100 kilogramos de azúcar.

A fin de sostener esos precios no entra en pactos ni conciertos nuevos, pues con el Arancel estima que le basta para que, á manera de válvula de seguridad, le sirva como base del equilibrio que desea.

Respecto á los efectos prohibitivos de abrir nuevas fábricas, solo se considerará como fábrica existente la que, por lo menos, trabaje durante treinta días al año. Y si durante dos años no hubiese trabajado, se entenderá que es fábrica cerrada á los efectos de la ley.

REFORMA DE LA LEY DEL BANCO DE ESPAÑA — El concierto con el Banco de España reforma de su ley ó interpretación de la actual, está pendiente de conferencias entre el Ministro y el

Se Continuará.

ciales ó entidades jurídicas como Audiencias, Colegios de Abogados, etcétera. En suma, documentos que sean manifestación auténtica de la cultura jurídico-oficial.

Los foros serán: Defensas, informes, alegaciones, dictámenes, e o es modelos de nuestra literatura judicial presente.

Sección de información

Contendrá.

A. Extracto de la "Gaceta", en el cual se comprenderán todas las disposiciones del Gobierno y de la Administración, que no pertenezcan á la Sección legislativa ó de Jurisprudencia, ni se refieran á el personal de las clases curiales, administrativas ó eclesiásticas de esta Provincia ó Territorio de su Audiencia.

B. Noticia de los proyectos, que en materia jurídica ó administrativa, prepare ó tenga el Gobierno y de los que procedan de la iniciativa parlamentaria

C. Noticia de los trabajos; conferencias y discusiones que tengan lugar en los Congresos, Academias, Corporaciones jurídicas, económicas ó mercantiles.

D. Bibliografía.

E. Noticias relativas al personal de las clases curiales de esta Audiencia Territorial, de la Provincial ó de las administrativas de esta Provincia.

F. Crónica judicial.

G. Noticias varias.

Tal será de ordinario el trabajo del periódico.

Pero además y aparte de ello, publicará siempre que crea necesario, trabajos y artículos de la Redacción ó de sus colaboradores sobre las cuestiones jurídicas, administrativas, económicas ó mercantiles—jurídicas, industriales ó agrícolas del mismo carácter y que por su importancia ó el interés que despierten, lo merezcan.

LICHO ESCOLAR

Escuelas graduadas de 1.^a enseñanza, Bachillerato, Magisterio. Comercio, Francés, Dibujo y Música

Carreras especiales: Correos, Telégrafos, Cuerpo de Penales y Sobrestantes

PRÓXIMA CONVOCATORIA

Preparación para las próximas oposiciones á Maestros de 1.^a enseñanza

Además del numeroso y apto personal con que contaba el Colegio, cuenta hoy con la cooperación del de la acreditada "Academia Española".

16 PROFESORES

Alumnos Internos, Medio Pensionistas y Externos

Inis Infernal

Miguel Serra.-Lérida

Los bárbaros no conocieron 'EL INFERNAL'

QUE BÁRBAROS!!

RAMON MONTULL: Cirujano Dentista. Materia moderna. Precios económicos — —
Constitución 16 y Esterería 1.—Horas de despacho de 9 á 1 y de 4 á 7.

PEDRO LLOP: Almacén de Coloniales y ultramarinos. Depósito de Licores, Confi ería y Pastelería —Mayor 24, Lérida.

Expedientes posesorios

ARREGLADOS A LA NUEVA LEY HIPOTECARIA

se hallan de venta en la LIBRERIA de José Antonio Pagés -

   al precio de 0'50 Pesetas